

LA INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE RIONEGRO

AVISA A:

A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA RENDÓN SÁNCHEZ

Que este despacho en cumplimiento a las funciones urbanísticas y según lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia de la destinataria, se procede a la siguiente notificación:

La Inspección de Policía del Barrio El Porvenir profirió el día veinticuatro (24) de abril 2019 Auto 043 "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO U001-2016" en consecuencia, esta dependencia, en consideración a las condiciones de tiempo y modo decide ordenar el archivo del mismo, haciendo la salvedad que, teniendo en cuenta que, el cerramiento objeto del proceso ubicado en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1 identificado con matrícula inmobiliaria 020-66694, se encuentra en el espacio público y por tanto en el momento en que la administración municipal requiera dicho espacio podrá iniciar las acciones legales, jurídicas y procedimentales para hacer efectiva dicha recuperación, así al no haber decisión en firme decretando la declaratoria de infractor y/o imponiendo multa pecuniaria, por consiguiente el Artículo 5°. "*Principio de favorabilidad. A quien hubiere incurrido en infracciones urbanísticas durante la vigencia del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 que no hayan originado actos administrativos sancionatorios que se encuentre en firme a la fecha de expedición de la presente ley, podrá acogerse a las sanciones administrativas previstas en el artículo 1° de la presente ley, en cuanto sean más favorables para el infractor. Así mismo, de oficio, los funcionarios competentes aplicarán esta favorabilidad administrativa*". se publica el Auto 043 del 24 de abril 2019 con 4 (04) folios por doble cara.

Que en el expediente U001 – 2016, reposa una citación para comparecer al despacho dentro de los cinco (05) siguientes al recibo de esta comunicación, con fecha de envío del 26 de abril 2019 radicado 2019216591, firma de recibido por el señor Carlos identificado con cedula de ciudadanía N° 71.945.603 aun así, no compareció al despacho a ejercer el derecho incoado, por tanto, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por el medio de aviso y más idóneo, , por tanto, se procede realizar notificación por aviso conforme a la ley 1437 de 2011 el cual estable que,



Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y publicación de la notificación por aviso y de la fecha que quedará surtida la notificación personal.

Que el respectivo aviso se envía a la dirección propiedad de la señora SANDRA PATRICIA RENDÓN SANCHÉZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, en la Urbanización Ipanema torre 1 apartamento 1110 del Municipio de Rionegro. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

La presente notificación se publicará en la página electrónica www.rionegro.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Porvenir, ubicado en la calle 40 N° 65 - 47 barrio El Porvenir, el día veintisiete (27) de mayo de 2019, consta de uno (4 folios).

Dado en Rionegro – Antioquia a los, **27 MAY 2019**

FIJESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir



INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO ANTIOQUIA

AUTO 0 4 3

2 4 ABR 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO U001-2016”

La Inspectora Urbana Municipal de Policía Barrio El Porvenir, en uso de facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016 reglamentada por el Decreto 1284 de 2017 y con fundamentos en la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, el Acuerdo Municipal 056 de 2011, 002 del 2018 P.O.T, en atención a la visita realizada el día 25 de febrero de 2013, en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1 del Municipio de Rionegro - Antioquia, se evidenció una intervención y ocupación del espacio público, sin cumplir con los requerimientos establecidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Una vez asignadas las nuevas competencias a ésta Inspección de Policía Barrio El Porvenir, procedió a iniciar proceso contravencional administrativo, teniendo en cuenta el respectivo informe técnico y la respectiva citación para la parte interviniente como presunta infractora, lo anterior por tratarse de una intervención (cerramiento) sin la respectiva licencia expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, por lo cual estaría contraviniendo la normatividad aplicable al caso en concreto, Ley 810 de 2003, Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018.

ANALISIS NORMATIVO

Las normas urbanísticas están dirigidas a garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos que facilitan la vida en sociedad; contribuyendo al mejoramiento de la calidad de existencia urbana de los habitantes del municipio, mediante el adecuado proceder y demás asentamientos humanos desde sus procesos evolutivos, sistema de ordenación, sostenibilidad, planeamiento físico, características culturales, equilibrio ambiental y social, además de todas las variables que conduzcan hacia las necesidades del habitad colectivo, en aras de mantener el adecuado crecimiento y desarrollo urbano, Para el caso de obras y urbanismo las leyes 9° de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1504 de 1998, Ordenanza 018 de 2002, Acuerdo municipal 056 de 2011 y Acuerdo municipal 002 de 2018 (POT).



Que las normas referenciadas anteriormente tienen como finalidad garantizar que no se ejecuten obras de construcción, o intervenciones que perturben a la comunidad generando un desarrollo urbanístico desordenado, de igual forma sin la debida intervención de zonas de uso público. Así las cosas, de conformidad con lo adelantado por el despacho en relación a la intervención y ocupación del espacio público por la construcción de un cerramiento mención responsabilidad de la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, por consiguiente, se procedió a verificar e indagar sobre la posible infracción urbanística realizada en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1, se infirió que la comisión de la conducta contraria a las normas urbanísticas al no presentar licencia y/o autorización al momento de la visita da lugar a la iniciación del proceso contravencional urbanístico, conforme a lo consagrado en la Ley 810 de 2003 y demás normatividad que le complementa y adicione.

Por consiguiente, se pudo determinar que de acuerdo a la normatividad y las visitas que los técnicos urbanísticos realizaron a la propiedad de la presunta infractora, por la intervención y ocupación del espacio público sin licencia, se inició proceso por contravenir la normatividad urbanística, en efecto para ejercer oportunamente el debido proceso, principio de contradicción y defensa, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones de modo general entre los particulares y acceso a la administración de justicia. Teniendo en cuenta que, se le notificaron en debida forma las actuaciones administrativas proferidas por este proveído.

Teniendo como base:

1- Que mediante informe técnico N° 001 del catorce (14) de enero de 2016, presentado y suscrito por el Técnico administrativo G1 Dubin Flores Rendón, quien se dirige al lugar de la presunta infracción, al momento de la visita pudo observar, un inmueble ubicado en una esquina y por uno de los costados colinda con zona verde espacio público entregado al municipio como áreas de cesión resultado del proyecto urbanístico denominado Santa Clara 1. Sobre la zona verde espacio público se adelantó un cerramiento del antejardín tomando parte del espacio público lateral y la parte del que conforma la fachada principal; estas laboras están a cargo de la presunta infractora propietaria de la vivienda, la cual no cuenta con la debida autorización del ente competente la Secretaria de Planeación Municipal, de igual forma argumenta que desconocía que para la intervención realizada requería autorización y/o licencia, no obstante manifiesta que realizara todos los trámites pertinentes a fin de obtener la misma. El cerramiento cubre un área de 19.0 metros cuadrados y al momento de la visita se encontraba con cuatro columnas de 25 X 25 centímetros con una altura de 1.30 metros y cerramiento lateral en bloque de 10 centímetros, a una altura de 50 centímetros del piso acabado (anden) pero aun sin piso duro.



2- Que mediante auto interlocutorio del catorce (14) de enero de 2016 “Por el cual se suspende una obra de intervención al espacio público y se inician Averiguaciones Preliminares” por posible infracción urbanística, contra la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 39.452.381, inmueble ubicado en la carrera 60 A N° 41 C- 84 urbanización Santa Clara 1, con matrícula inmobiliaria 020-66694, por el cual se le da a conocer de contera la normatividad que consagra lo correspondiente a la aplicación y ejecución de las obras para su intervención, instalación, ocupación y legalización, ordenando practicar las diligencias preliminares pertinentes; además de informarle que puede ser asistido o representado por un defensor – Abogado para que lo represente en todas y cada una de las diligencias practicadas por este despacho; se notifica personalmente el auto y se le entrega copia íntegra y gratuita del mismo el día quince (15) de enero 2016 a las 11:15 a.m.

3- Según requerimiento de control urbanístico N° 003 de febrero de 2016 se requiere a la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez para que aportara la respectiva licencia urbanística y/o autorización en modalidad de cerramiento, por infracción urbanística en la carrera 60 A N° 41 C- 84 urbanización Santa Clara 1, informándole que de no poseerla debe iniciar los trámites correspondiente ante la Secretaria de Planeación Municipal ente encargado de expedir y/o autorizar las diferentes licencias urbanísticas, por tal motivo, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación, igualmente aportar los avances obtenidos del respectivo licenciamiento y/o legalización, por tanto, de hacer caso omiso al requerimiento se inicia el proceso contravencional urbanístico conforme a la normatividad establecida y aplicable al caso.

4- Mediante informe de visita técnica 023 del 01 de abril 2016 de seguimiento a la intervención realizada en el predio objeto del proceso, suscrito por el técnico Administrativo Dubin Flórez quien observa que, la presunta infractora continuó con las actividades de cerramiento y cambio de grama por piso duro sin contar con la debida autorización del ente competente y el evidente desacato a la orden de suspensión emitida por el despacho mediante auto interlocutorio del 14 de enero de 2016. Al momento de la visita se adelantaban labores de enchape de columnas y de los muros en bloque, el piso en grama había cambiado por piso duro en gres y/o vitrificado, es decir que continuaron las actividades constructivas del espacio público ya que las condiciones al momento de la suspensión eran diferentes a las actuales como consta en los registros fotográficos. Así mismo, de acuerdo con la información obtenida por funcionarios de Planeación Municipal, a la fecha no reposa trámite alguno respecto de la legalización del objeto del proceso (cerramiento), por tanto, omitió el requerimiento realizado, teniendo en cuenta que no genero más área, pero continuo labores constructivas sobre la establecida.

5- Que mediante auto N° 002 del cuatro (04) de abril de 2016 por el cual se inician averiguaciones preliminares por posible infracción urbanística, contra la señora



Sandra Patricia Rendón Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.452.381, inmueble ubicado en la carrera 60 A N° 41 C- 84 urbanización Santa Clara 1, con matrícula inmobiliaria 020-66694, en el cual se le informa nuevamente la normatividad aplicable al caso en concreto, la identificación de los posibles responsables y todo el material probatorio que podía aportar con el fin de desvirtuar que no estaba incurriendo en comportamientos contrarios a las normas urbanísticas.

6- Mediante Resolución 003 del 04 de abril 2016, "*POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR DESACATO CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 90 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO*" acto administrativo proferido contra la señora Sandra Patricia Rendón y Elkin Fabian Castañeda, en consecuencia al desacato de la orden impartida por la autoridad de policía al ordenar no continuar con las labores constructivas del cerramiento mediante auto interlocutorio con el cual suspende la obra; notificado en debida forma, una vez enterada de la misma para que se adecuara a las reglas establecidas en la normatividad vigente, restableciendo el orden urbanístico, hasta tanto se presente la legalización de esta o se profiera una decisión definitiva sobre el asunto; razón se le impone una multa pecuniaria de doce salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 equivalentes a ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos (\$8.273.460) por la cual fue notificada en forma personal a la presunta infractora el día 06 de abril 2016 entregándole copia íntegra y gratuita de la misma.

7- Mediante radicado 2016111440 del 11 de abril 2016 la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez interpone recurso de reposición en subsidio apelación dirigido al Inspector Francisco Hernán Martínez Pérez en su momento, donde manifiesta su descontento e inconformidad con la multa que le fue impuesta de 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes; considerando esta desproporcionada e injusta, además de aducir que desconocía la ley que le impedía intervenir el espacio público, se sustraen apartes (...) "Es por lo anterior que apelo a mi derecho constitucional a la igualdad humana porque no voy a consentir que se me vulneren mis derechos (...) desde ninguna óptica voy a permitir que se cometa un injusto conmigo porque no he modificado o adicionado nada que no tuviese antes en mi propiedad, solo cambie enchape de la entrada y elimine la jardinera que causaba una gran humedad y es por esto que interpongo estos recursos, y en esta medida no se atente contra mis derechos".

8- A través de la Resolución 004 del 13 de abril 2016 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 003 DE ABRIL 04 DE 2016*" misma que resuelve reponer parcialmente la Resolución 003 de abril 04 de 2016 disminuyendo la multa, estableciendo una nueva sanción por desacato a la orden de suspensión en 1 salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de seiscientos ochenta



y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$689.454) a la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez.

9- Que a través de la Resolución 096 del diecinueve (19) de octubre 2018, la Inspectora Urbano Municipal de Policía Barrio de El Porvenir, realizó formulación de cargos contra la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, como responsable de la contravención a la intervención y ocupación del espacio público - cerramiento, por infringir el numeral 1 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 103 de la ley 810 de 2003, consistente en 19.00 metros cuadrados en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1 predio identificado con folio matricula inmobiliaria 020-66694, se le hace notificación personal del acto administrativo en mención, el día 29 de octubre de 2018 a las 8:44 a.m., entregándole copia íntegra y gratuita de la misma.

10- Aporta recibo de pago de cancelación a sanciones urbanísticas de la Secretaria de Hacienda Tesorería Municipal, correspondientes a la multa que le fue impuesta por el desacato a la orden impartida de suspensión de la obra del cerramiento equivalente a (\$689.454) realizado el día 30 de octubre 2018.

Teniendo en cuenta que, el objeto del proceso el cerramiento sin autorización consistente en muros en mampostería con bloque bocadillo con siete hiladas, con las siguientes dimensiones: 0.70 metros de alto, 0.15 metros de ancho, además en la parte superior del mismo con lagrimal, cuenta con cuatro columnas de 0.25 m *0.25 m con el mismo acabado del machón, vaciado de piso duro y con acabados, en si la intervención se encontraba completamente terminada. El área ocupada por este cerramiento es de 19.00 metros cuadrados, el muro cuenta con 8.80 m de longitud en todo el perímetro construido *0.10m de ancho sumando el área construida de las columnas que es de 0.12 metros cuadrados, para un total de área construida de 1.00 metro cuadrado, en el momento no se encuentra realizando perjuicio alguno como obstruyendo la vía, la visibilidad de los transeúntes o con material cortopunzante que pueda causar daño físico, es que este despacho en consideración a las condiciones de tiempo y modo decide ordenar el archivo del mismo, haciendo la salvedad que teniendo en cuenta que el cerramiento antes descrita se encuentra en el espacio público y por tanto en el momento en que la administración municipal requiera dicho espacio podrá iniciar las acciones legales, jurídicas y procedimentales para hacer efectiva dicha recuperación, así al no haber decisión en firme decretando la declaratoria de infractor y/o imponiendo multa pecuniaria, por consiguiente el Artículo 5°. *"Principio de favorabilidad. A quien hubiere incurrido en infracciones urbanísticas durante la vigencia del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 que no hayan originado actos administrativos sancionatorios que se encuentre en firme a la fecha de expedición de la presente ley, podrá acogerse a las sanciones administrativas previstas en el artículo 1° de la presente ley, en cuanto sean más favorables para el infractor. Así mismo, de oficio, los funcionarios competentes aplicarán esta favorabilidad administrativa"*.



En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DEL BARRIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en los argumentos esbozados en la parte considerativa y teniendo en cuenta el Artículo 5° Principio de favorabilidad este proveído se abstiene de continuar proceso contravencional contra la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, por la presunta infracción urbanística realizada en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1 del municipio de Rionegro, predio identificado con folio matricula inmobiliaria 020-66694 intervención y ocupación del espacio público - cerramiento.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETESE el archivo del expediente U001 – 2016 y de todas las actuaciones que reposan en él correspondientes a 40 folios, según lo reza la Ley 810 de 2003 en su artículo 5, haciendo la salvedad y teniendo en cuenta que, el cerramiento se encuentra en el espacio público y por consiguiente en el momento en que la administración municipal requiera dicho espacio podrá iniciar las acciones legales, jurídicas y procedimentales para hacer efectiva dicha recuperación conforme a la ley que se encuentre vigente, así al no haber decisión en firme decretando la declaratoria de infractor y/o imponiendo multa pecuniaria contra la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, por presunta infracción urbanística presentada en el inmueble ubicado en la carrera 60 A N° 41 C 84 Urbanización Santa Clara 1 del municipio de Rionegro, se procede al archivo teniendo en cuenta lo esbozado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la señora Sandra Patricia Rendón Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.452.381, informándole que Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en virtud del Decreto 011 del 2015.

Dado en Rionegro - Antioquia a los, 24 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Barrio El Porvenir



0 4 3 2 4 ABR 2019

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

FECHA: -----HORA-----

HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR (A)

NOTIFICADO: -----

EL NOTIFICADOR: -----

Proyecto: Abogada Inspección de Policía Barrio El Porvenir Marcela Bedoya
Revisó y aprobó: Inspectora de Policía Barrio El Porvenir Lady Londoño Villegas



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co